A DESPACHO. Popayán, 20 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando que realizada la consulta a la página web de La Registraduría Nacional del Estado Civil, se reporta que la señora **ESPERANZA ISABEL GUZMAN GOMEZ,** es fallecida. Sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA

AUTO No. 1283

Popayán, Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Revisión Sentencia de Interdicción Judicial**
Demandante: **JOSE FERNANDO PEÑA GUZMAN.**
Interdicto: **ESPERANZA ISABEL GUZMAN GOMEZ**
Radicación: **19001311000120170019900**

Procede este despacho a examinar el proceso de la referencia a efectos de establecer si hay lugar a dar cumplimiento al artículo 56 de la ley 1996 de 2019 que establece:

> "***Artículo 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación***. *En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación* ***deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley****, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. (…)*
> *En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos (…)"*
> (Destacado por el Juzgado).

El despacho antes de proceder a reactivar el procero de la referencia para establecer si la persona con discapacidad requiere poyos, de oficio procedió a revisar en la página web de La Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de establecer la señora **ESPERANZA ISABEL GUZMAN GOMEZ,** identificado con

Nuip No 25.252.076, es o no fallecida, arrojando como resultado que dicha persona es fallecida.

Ahora bien, en atención que no se cuenta con el registro civil de defunción de la señora **ESPERANZA ISABEL GUMAN GOMEZ**, el despacho procederá a solicitar a esa oficina para que expida dicho documento, de conformidad con en el artículo 42 del CGP señala que **es deber del juez**:

> *"(...)**1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución**, (...), **adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso** y procurar la mayor economía procesal. (…)"* (Destacado por el Juzgado).

A su turno el artículo 44 consagra los poderes correccionales del Juez:

> *"**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)*
>
> ***3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)** a sus empleados, **a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución**. (…)"* (Destacado por el Juzgado).

En este mismo sentido el numeral 8º del artículo 39 del código disciplinario (Ley 1959 de 2019) erige como **PROHIBICIONES a todo servidor público**:

> *"(...) **Omitir**, retardar **o no suministrar debida y oportuna respuesta a las (...) solicitudes de las autoridades**, **así como retenerlas** o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento"* (Destacado Por el Juzgado).

En consecuencia, se considera pertinente oficiar a la Registraduria Nacional del Estado Civil de esta ciudad a fin de requerir expida el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION de la señora **ESPERANZA ISABEL GUZMAN GOMEZ, identificado con la CC No 25.252.076,** para lo cual se concederá un término de quince (15) días contados a partir del recibo del comunicado que haga el despacho. **Sopena de dar aplicación a las sanciones respectivas y dando aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G del P y compulsar copias a la Procuraduría para que**

se investigue las posibles faltas disciplinarias del servidor público encargado de dar respuesta al requerimiento del Juzgado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por el medio más expedito a la Registraduría Nacional del Estado Civil de esta ciudad expida a la mayor brevedad posible, **el registro civil de defunción** de la señora **ESPERANZA ISABEL GUZMAN GOMEZ,** identificado con la CC No 25.252.076**,** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la citada entidad **un término de quince (15) días** contados a partir del recibo del comunicado que haga el despacho, para que allegue el documento requerido, **So pena de dar aplicación a las sanciones respectivas y dando aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G del P y compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que se investigue las posibles faltas disciplinarias del servidor público encargado de dar respuesta al requerimiento del Juzgado**.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia, tal como lo dispone el numeral 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS CARLOS GARCIA

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9994d98bcfba7d4837f4a9d80054a03cf12dd84c07f0fd1774c4ab96a0bc402**

Documento generado en 23/09/2023 12:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica